



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022)..

*Radicado: 761093110002-2011-00008-00
Auto de Tramite Nro.055*

*Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que no obstante el beneficiario de la cuota **ANDRES MAURICIO GARCIA RAMOS** haber allegado a esta judicatura recibo del pago de matrícula de la Universidad Santiago De Cali, lo cierto es, que no se evidencia certificación que acredite que se encuentre matriculado en el referido claustro universitario a algún programa académico, razón por la cual se le requiere para que aporte el respectivo documento que ha ordenado por esta judicatura.*

Téngase en cuenta, que si bien el beneficiario de la cuota posee unos derechos, igualmente tiene unas obligaciones para con el juzgado, como es acreditar que efectivamente se encuentra matriculado en algún programa académico, pues, se insiste, por esta judicatura, el simple hecho de pagar u allegar el recibo de pago de derechos de inscripción no le exime de aportar la certificación que efectivamente demuestre que se encuentra matriculado y adelantando estudios en la actualidad y la cual obviamente debe ser expedida por la institución donde curse esos estudios.

*Por lo anterior, se concede el término de un quince (15) días a **ANDRES MAURICIO GARCIA RAMOS** para que aporte el mencionado documento so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.*

*Finalmente, se autoriza el pago de la cuota alimentaria hasta la nómina correspondiente al mes de enero de 2022 en beneficio del joven **ANDRES MAURICIO GARCIA RAMOS**, descuentos que se le efectúan a su progenitor **EZEQUIEL SEGUNDO GARCIA HINESTROZA** e igualmente se le indica que dicho cobro lo puede realizar en cualquier sucursal del país del Banco Agrario de Colombia.*

Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico al beneficiario de la cuota y hoy demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ